



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA

Puerto Tejada Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

*Auto Interlocutorio No. 130*

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía que hacen los apoderados judiciales de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. Y el señor LEONARDO ANACONA ANACONA, a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 9 A # 99 - 07 To 3 P 14, representada legalmente por el señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, o quien haga sus veces, para que haga parte en el proceso y responda por las obligaciones que se derivan de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de servicio público No. AA002341 respecto de VELOTAX, con vigencia del 31 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 y la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA0002342 respecto del señor ANACONA ANACONA, con el mismo período de vigencia que la anterior, que amparan el vehículo de placa VBU-421, de propiedad del señor Leonardo Anacona Anacona y afiliado a la empresa Cooperativa de Transportes Velotax LTDA.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso : *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo se resuelva tal relación.”*

Los llamamientos formulados, reúnen los requisitos exigidos para tal fin como lo establece el art. 82 del C.G.P., con la solicitud se allegaron las pruebas de la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía y copia de las citadas pólizas. De otro lado, se afirma en el libelo, que el siniestro cuya reparación se demanda ocurrió el día 13 de mayo de 2012, es decir, dentro de la vigencia de la cobertura de las referidas pólizas.-

Las solicitudes reúnen los requisitos para ello exigidos, por lo que el Juzgado considera que hay lugar a efectuar el llamamiento, toda vez que se ha acreditado la existencia de una relación entre los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., LEONARDO ANACONA ANACONA, y la llamada en garantía.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Llámese en garantía a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada y domiciliada en la dirección antes relacionada, por intermedio del

Proceso : 19 573-31-03-001-2022-00031-00.  
Demandante : KATHIA PATRICIA MOLANO MELO Y OTROS  
Demandado : VELOTAX LTDA Y OTRO.-

Representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía realizado por la demandada VELOTAX LTDA en relación con la póliza No. AA0002341 y por el demandado señor LEONARDO ANACONA ANACONA quien lo fundamentó en la póliza No. AA0002342.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES del escrito del presente llamamiento en garantía por el término de la demanda inicial, es decir, por 20 días, conforme lo establecido por el art. 66 del Código General del Proceso.-

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la llamada en garantía, diligencia que será de cargo de la parte demandada VELOTAX LTDA, respecto de la póliza AA0002341 y del demandado LEONARDO ANACONA ANACONA ANACONA ANACONA en relación con la póliza No. AA0002342.-

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.-

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como representante judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., al abogado JOSE YESID GÓMEZ MORENO, identificado con al C.C. No. 723.498 de Cali - Valle y T.P. No. 88.896 del C. S. de la J., y a la abogada VALERIA TAYLOR TORRES, identificada con C.C. No. 1.144.042.321 de Cali y T.P. No. 379.719 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de confianza del señor LEONARDO ANACONA ANACONA, en los términos y para los fines de los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d31103b4f0961a2bc00aba55da8e849644050e0cb5c64927e2efa02f402301**

Documento generado en 29/08/2022 04:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**